

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante, actuando a través de apoderado judicial, allegó el 30 de agosto de 2023, avaluó comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 209-18287(sic).

Además, comunico que mediante auto No. 339 del 30 de septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-18287, se encuentra embargado y fue secuestrado en diligencia realizada por la Inspección de Policía de esta localidad el 27 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 4 de septiembre de 2023.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust.469

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO VALLE DE ACAPULCO P.H
DEMANDADO: DIOSELINA ROJAS ZAPATA
RADICADO: 176654089001-2022-00128-00

Vista la constancia de secretaria que antecede, dentro del proceso ejecutivo instaurado por el **CONDOMINIO VALLE DE ACAPULCO P.H.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora **DIOSELINA ROJAS ZAPATA**, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, presente el dictamen pericial conforme a dispuesto en los

artículos 226 y 444 del C.G.P, en virtud a que al aportando no le fue anexado “...los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística...¹”; además deberá aclararse el número de folio de matrícula inmobiliaria indicado en la experticia, ya que el mismo difiere con lo indicado en el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 105 de la presente fecha. San José 5 de septiembre de 2023.</p> <p> JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe70ea44806796d596b41d987c77215675dae0f498187b972e47263ffe2fb8ed**

Documento generado en 04/09/2023 02:36:45 PM

¹ Numeral 3 del Artículo 226 del Código General del Proceso.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>